



Asunto: CONTRATO CONCESIÓN DE SERVICIOS PARA LA EXPLOTACIÓN BAR CAFETERÍA CSC YE.

Nº Expediente: 2019004588.

En cumplimiento con el art. 63 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídicos español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP), se emite la presente:

MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL CONTRATO

CONTRATO DE CONCESIÓN DE SERVICIOS PARA LA EXPLOTACIÓN DEL BAR-CAFETERÍA DEL CENTRO SOCIOCULTURAL EL TEFÍO-YÉ

1.- Objeto del contrato (art. 99 LCSP) e idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas (art. 28.1 LCSP):

Constituye el objeto del presente contrato, la concesión de servicios para la explotación del Bar-Cafetería situado en el Centro Sociocultural (CSC) El Tefío, ubicado en el núcleo de población Ye, en el término municipal de Haría, isla de Lanzarote.

Es el objeto del presente contrato consiste en la explotación del anteriormente citado Bar-Cafetería, con el fin de constituir un punto de encuentro que posibilite un ocio activo del municipio en el que se ubica, permitiendo fomentar así la cohesión e inclusión social de los habitantes del mismo.

El contrato de concesión de servicios comprenderá durante todo el término de vigencia de la concesión, la ejecución de las prestaciones descritas en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares y demás documentación que revista el carácter de contractual.

Dichos objetos se corresponden al siguiente código de la nomenclatura Vocabulario Común de Contratos (CPV) de la Comisión Europea:

Codificación Vocabulario Común de Contratos Públicos (CPV):

55300000-3: Servicios de restaurante y de suministro de comidas.

Codificación Clasificación Estadística de Productos por Actividades (CPA):

56.1: Servicios de comidas en restaurantes y puestos de comidas.

2.- Tipo de contrato

La contratación a realizar se califica como contrato administrativo de concesión de servicios de conformidad con lo establecido en los artículos 15 y 25.1 a) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transpone al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP), quedando sometida a dicha ley, así como al Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001 (RLCAP), en tanto continúe vigente, o a las normas reglamentarias que le sustituyan, a la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y





demás disposiciones administrativas concordantes y complementarias respecto de las anteriores, así como en su defecto, a las normas de Derecho Privado y, en cualquier caso, a las condiciones y estipulaciones contenidas en los pliegos.

Asimismo, serán de aplicación las demás disposiciones estatales que regulan la contratación del sector público, y las dictadas por la Comunidad Autónoma de Canarias, en el marco de sus respectivas competencias, así como las establecidas en la Legislación de Régimen Local para las Corporaciones Locales, supletoriamente se aplicarán las restantes normas de Derecho Administrativo.

3.- Necesidad e idoneidad

La justificación del contrato obedece a la necesidad de gestionar por parte del municipio el servicio público de mercado con el fin de garantizar el desarrollo de la actividad comercial y de ocio del Término Municipal de Haría, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25.2. h) y 25.2 l) de la Ley 7/1985, de 2 abril, de Bases de Régimen Local y demás normativa vigente al efecto, toda vez que se constituyen los citados servicios como esenciales que debe garantizar y prestar el municipio al objeto de satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal.

La gestión técnica, económica y administrativa del servicio público que se encomienda a la concesionaria consiste, específicamente, en la ejecución por éste de las funciones propias del gestor del servicio; además, se hará cargo de la financiación y la realización de las inversiones necesarias inicialmente para dar comienzo a la concesión del servicio público, así como las que sean precisas durante la vigencia del contrato para alcanzar los objetivos y resultados que ha de conseguir el concesionario durante la explotación del servicio de conformidad a las determinaciones del Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares. Igualmente, la concesionaria ejecutará las tareas de conservación y mantenimiento de todos los elementos que integren las instalaciones y material cedidos, así como la limpieza del área delimitada para la actividad, conforme a las estipulaciones de este pliego y del Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares.

4.- División por lotes del contrato

El objeto del contrato se delimita a una prestación única e integradora (gestión y explotación del Bar-Cafetería), reuniendo, al efecto, las características por las que concurren las circunstancias en las que se entiende que existe una unidad funcional, por ello no puede dividirse el contrato en lotes ya que la naturaleza de dicho objeto hace necesaria para su correcta ejecución, la coordinación de las diferentes prestaciones que lo integran, que podría verse imposibilitada por su división en lotes y ejecución por una pluralidad de concesionarias diferentes, no procediendo, por tanto, la división en lotes, de conformidad con el artículo 99.3 b).

5.- Presupuesto y valor estimado del contrato con una indicación de todos los conceptos que lo integran (art. 101 y 116.4 d) LCSP):

Presupuesto base de licitación:

En este contrato no existe presupuesto de gasto, a efectos de lo dispuesto en el artículo 100 de la LCSP, conforme a la inexistencia de límite máximo que puede comprometer el órgano de contratación.





Deberá ofertarse el **canon anual** que el candidato esté dispuesto a abonar al Ilustre Ayuntamiento de Haría atendiendo al importe mínimo de canon anual exigido, cantidad que los candidatos podrán mejorar al alza:

CANON ANUAL MÍNIMO	100,00 €
---------------------------	-----------------

Cantidad exenta de IGIC según establece el artículo 50.1. 26º de la Ley 4/2012 de 25 de junio, de medidas administrativas y fiscales.

Dicho canon anual ofertado no variará durante la vigencia del contrato, por lo que será el mismo todos los años.

El importe del canon mínimo exigido para la totalidad de la duración principal del contrato (DOS (2) AÑOS) se corresponderá con **DOSCIENTOS EUROS (200,00 €)**, según el siguiente desglose:

Año 1	Año 2	TOTAL
100,00 €	100,00 €	200,00 €

Valor estimado del contrato:

De conformidad con lo previsto en el artículo 101 de la LCSP, el importe del valor estimado del contrato se ha determinado tomando el importe neto de la cifra de negocios, IGIC excluido, que, según estimaciones, generará la empresa concesionaria durante la ejecución del mismo.

A este respecto, el método de cálculo se ha realizado en función del total de ingresos de la entidad concesionaria durante la vigencia del contrato, de acuerdo con el programa económico base de licitación.

El valor estimado del contrato, habida cuenta de que se prevén prórrogas, asciende a **CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE EUROS CON SESENTA Y CINCO CÉNTIMOS (186.859,65 €)**, sin IGIC, desglosado de la siguiente manera:

DOS AÑOS (DURACIÓN PRINCIPAL)	DOS AÑOS (PRÓRROGA)	TOTAL
92.500,20 €	94.359,45 €	186.859,65 €

Habida cuenta que el coste de los salarios de las personas empleadas para la ejecución del contrato forma parte del precio total del mismo, se ha considerado el cálculo de personal equivalente en función de la estimación de horas de trabajo de la categoría según el Convenio Colectivo de hostelería de la Provincia de Las Palmas, publicado en Anexo I al BOP LAS PALMAS de 17 de marzo 2017, núm. 33, tal y como se recoge en el desglose del Estudio de Viabilidad.





6.-Plazo de ejecución

La duración del contrato de concesión será por dos (2) años, prorrogable, anualmente, por dos (2) años más, hasta un máximo de cuatro (4) años de duración total del contrato, prorrogas incluidas.

7.- Unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato (art. 62.1 LCSP)

Sin definir

8.- Responsable del Contrato (art. 62 LCSP):

Sin definir.

9.- Informe de insuficiencia de medios en el caso de contratos de servicios (art. 116.4 f) LCSP)

No procede

10.- La elección del procedimiento de contratación (art. 131.2 y 116.4 a) LCSP)

El procedimiento de contratación a tramitar será el procedimiento abierto.

11.- Las razones por las que se considera necesario utilizar medios distintos a los electrónicos para presentación de ofertas (disp. Ad. 15.3 LCSP).

Se utilizarán medios electrónicos para la tramitación del procedimiento.

12.- Declaración de urgencia, justificación.

No procede.

13.- Estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Ante la inexistencia de gasto que puede comprometer el órgano de contratación en el presente contrato, no tendrá lugar el establecimiento de crédito presupuestario alguno.

En consecuencia NO GENERA INESTABILIDAD EN EL PRESUPUESTO DEL EJERCICIO 2020, NI LO HARÁN EN EJERCICIOS FUTUROS, NI TAMPOCO SUPONEN, NI SUPONDRÁN, NECESIDAD DE ACUDIR AL ENDEUDAMIENTO PARA SU FINANCIACIÓN,

En Haría, en la fecha indicada al margen.

Documento firmado electrónicamente
Alcalde-Presidente
Alfredo Villalba Barreto

